RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1507/2017/I

RECURRENTE: ---------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El tres de julio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00913717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Jefa de Departamento de Regulación y Control Sanitario. Deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismo (sic) copia del acta de recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral
> ...

II. Previa prórroga, el quince de agosto del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el diecisiete siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de dieciocho posterior, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintitrés de agosto del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el cuatro de septiembre del actual, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Por acuerdo de diecinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veinticinco del mes y año citados, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90,

fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> …
> EL HONORABLE INSTITUTO COMO ÓRGANO GARANTE ESTABLECIÓ LAS BASES MÍNIMAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MISMA QUE HAN SIDO QUEBRANTADOS POR EL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, BURLA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SU CONDUCTA NO SOLO INHIBE Y OBSTACULIZA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ME NIEGA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, BUSCA DESALENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NO FAVORECE C (SIC) LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y SON NULAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PUES QUEDA EVIDENCIADO QUE NO TIENE MECANISMOS QUE GARANTICEN LA PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, ACTUALIZADA Y COMPLETA, RAZÓN POR LA QUE SOSTENGO QUE XALAPA ES EL CENTRO DE LA OPACIDAD NACIONAL Y ESTE ÓRGANO GARANTE CARECE DE FACULTADES PARA SANCIONARLOS, PARA OBLIGARLO Y PARA HACERNOS VER QUE LA LEY TIENE LIMITACIONES QUE REBASAN LA CONDUCTA OPACA DEL SUJETO OBLIGADO LA INFORMACION ES INCOMPLETA.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Anexando el archivo de rubro: “917-17.zip”, que contiene el oficio identificado con la clave UMTAI-1029/17, mediante el cual la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, expresó en la parte que interesa, lo siguiente:

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DRH/DN/0857/2017 de fecha 06 de julio de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/279/2017 de fecha 27 de julio de 2017, la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DA/2049/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección de Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento a través del diverso DSM-969/2017 de fecha 06 de julio de 2017 y la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento con el oficio CI/470/17 de fecha 07 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

…

Adjuntando, los documentos siguientes:

- Oficio número CI/470/17, de siete de julio del actual, firmado por el Contralor Interno del ayuntamiento obligado, quien en lo conducente informó:

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
10 JUL. 2017
RECIBIDO
11:22 hs

917 y 918/17

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Contraloría Interna

No. CI/470/17
ASUNTO: Respuesta al Memorándum núm.UMTAI-1460/17
Xalapa, Ver., a 07 de julio de 2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Mediante MEMORANDUM número UMTAI-1460/17, recibido con fecha 07 de julio del año en curso, remite a esta Contraloría Interna copia de los oficios número DSM-962/2017, DSM-963/2017, DSM-964/2017, DSM-965/2017, DSM-966/2017, DSM-967/2017, DSM-968/2017, DSM-969/2017, DSM-970/2017 signados por el Director de Servicios Municipales, donde cita a esta Contraloría Interna a mi cargo como una de las áreas que resguarda la información solicitada por el C. [redacted] en relación a lo siguiente:

"… copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas" respecto de los siguientes titulares de áreas: Director de Servicios Municipales, Jefe de Departamento de Cementerios Municipales, Jefe de Departamento de conservación Ecológica y Limpieza, Jefe de Departamento de Recolección y Operación Logística, jefe de Departamento de Electrificación Municipal, Jefe de Conservación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado, Jefe de Departamento de Control y Salud Animal, Jefe de Departamento de Regulación y Control Sanitario y Jefe de Departamento de Parques y Jardines y Mejoramiento Ambiental.

Manifestando que con fundamento en el artículo 134 fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicita el apoyo a fin de que en un plazo de veinticuatro horas pronuncie respecto a la información que solicita el ciudadano y en su caso envíe la información que nos ocupa.

Por lo anterior, he de informarle que no existe acta de entrega recepción de director de Servicios Municipales, puesto que el Organigrama de la administración municipal 2011-2013 no contemplaba la Dirección de Servicios Municipales.

Asimismo, en la pasada administración se hizo constar actos de entrega recepción a nivel dependencias y/o direcciones; por lo que no se elaboraron actas de entrega de jefaturas de unidades, tal es el caso del Jefe de Departamento de Cementerios Municipales, Jefe de Departamento de conservación Ecológica y Limpieza, Jefe de Departamento de Recolección y Operación Logística, jefe de Departamento de Electrificación Municipal, Jefe de Conservación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado, Jefe de Departamento de Control y Salud Animal, Jefe de Departamento de Regulación y Control Sanitario y Jefe de Departamento de Parques y Jardines y Mejoramiento Ambiental.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Contraloría Interna

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

C.C.P.- Lic. Américo Zúñiga Martínez.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su conocimiento.- Presente.
CCP.- Lic. Sitem García Peña, Regidor Décimo Primero, Titular de la Comisión de Transparencia, y acceso a la información y rendición de cuentas.- para su conocimiento.
CCP. Archivo.

- Oficio DE/279/2017, de veintisiete de julio del año en curso, firmado por el Director de Egresos del ayuntamiento de Xalapa, quien informó lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Egresos

Oficio No DE/279/2017
Xalapa- Enríquez., a 27 de julio 2017

LIC. MA. TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente y en respuesta al memorándum número UMTAI-1376/17, que hace referencia a la solicitud de información presentada por el C. Filiberto Lozano Romero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que se le asignó el número de folio 00913717, con número de control interno 917/17, en el cual solicita lo siguiente: ***"...de la Jefa de Departamento de Regulación y Control Sanitario, deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos, copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas, número de personal que labora en esa Dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral",*** me permito informar dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, lo siguiente:

Cargo	Periodo	Tipo de pago	Monto
Jefa de Departamento de Regulación y Control Sanitario	Enero 2015- junio 2017	Compensación mensual	$5,947.07.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VILLA AMEZCUA
DIRECTOR DE EGRESOS

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
08 AGO. 2017
RECIBIDO
HORA: 2:14

- Oficio identificado con la clave DA/2049/2017, de once de julio del año que transcurre, firmado por el Director de Administración del ayuntamiento de Xalapa, quien sobre lo peticionado, expuso:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Xalapa, Ver., a 11 de Julio de 2017
Oficio no. DA/2049/2017

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
PRESENTE

Estimada Licenciada, atendiendo a su Memorándum Número **UMTAI-1377/17**, con fundamento y en lo dispuesto en los artículos **1, 2, 17, 22, 114, 115 fracciones IX, XVI, XXX** y demás relativos y aplicables de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio libre vigente; artículos **1, 2, 9 fracción IV, 10, 14 fracción VI, 15, 30, 31** y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente; artículos **1, 5 fracción IV, 57 puntos 1 y 2** y de más relativos y aplicables de la Ley 848 de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **1 párrafo tercero, 6 y 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos **4 párrafos séptimo y octavo, 6 y 7** de la Constitución Política del estado de Veracruz; me dirijo y expongo:

En referencia a la solicitud de información de fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, presentada por el C. [redacted], con número de folio 00913717 a través de Infomex Veracruz; a la que fue asignado el número de control interno 917/17, por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a su digno cargo, misma que textualmente señala "Jefe de Departamento de Regulación y Control Sanitario, Deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismo copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral...", hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y **a lo que compete a esta Dirección**, se envía copia fotostática de la relación de bienes muebles que se encuentran adscritos al Departamento de Regulación y Control Sanitario detallando las bajas y altas de los mismos.

Sin otro particular y esperando que la respuesta proporcionada surta los efectos administrativos y legales requeridos, agradezco la atención que sirva tomar al presente.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
13 JUL. 2017
RECIBIDO
12338

LIC. FERNANDO FIGUEROA CRUZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. [illegible] PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Para su debido y superior conocimiento.- Presente.-

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO BIENES MUEBLES 2017		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
"24096"	TSURO SEDAN 4 PT GSI T/M INCLUYE: SEÑALAMIENTO EN FORMA DE TRIÁNGULO LLANTA DE REFACCIÓN LLAVE-BIRLOS GATO HIDRÁULICO DE 750 KG	ADQUISICIÓN 2015

- Oficio identificado con la clave DRH/DN/0857/2017, de seis de julio del año que transcurre, firmado por el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento de Xalapa, quien sobre lo peticionado, externó:

Xalapa, Veracruz, a 06 de julio de 2017
Of. No. DRH/DN/0857/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-1375/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 05 de julio del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el C. [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00913717, número de control interno 917/17, donde solicita *De la Jefa del Departamento de Regulación y Control Sanitario deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017 y número de personal que labora en esa dirección detallando el personal de base y confianza con horario laboral* .

Al respecto me permito informar que el número total de empleados asignados al Departamento de Regulación y Control Sanitario es de 10 empleados, siendo 9 de tipo Base y 1 de tipo Confianza, cuyos horarios son variados: de 8:00 am a 14:00 p.m, 9:00 am a 15:00 pm y 18:00 pm a 21:00 p.m. En relación a la copia del sueldo y compensación que recibe la Jefa del Departamento, del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, dicho documento recibido y firmado por la trabajadora no se encuentra resguardado en esta Dirección.

Sin otro particular, le envio un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
10 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 11:16

LIC. JOSÉ LUIS LÁRRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

- Oficio identificado con la clave DSM-969/2017, de seis de julio del actual, firmado por el Director de Servicios Municipales del ayuntamiento de Xalapa, quien sobre lo requerido, manifestó:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

9/7/17

Dirección de Servicios Municipales

Oficio Núm. DSM-969/2017.
Xalapa, Ver., 06 de Julio del 2017.

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En atención a su Memorándum número UMTAI-1378/2017, de fecha 04 de julio del presente año, con el que remite solicitud de información del C. [redacted], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, con folio número 00913717, referente a: "Jefe de Departamento de Regulación y Control Sanitario. Deseo una copia del sueldo y compensación que recibe del periodo de enero de 2015 a junio de 2017, relación de bienes muebles de esa oficina, detallando la baja y alta de los mismos, copia del acta recepción de la pasada administración con las observaciones hechas, número de personal que labora en esa dirección, detallando el personal de base y confianza con horario laboral".

Comunico a usted que, estos temas no corresponden al ámbito de competencia de la Dirección de Servicios Municipales a mi cargo, por lo que deberá solicitarlos a la Dirección de Recursos Humanos, Tesorería Municipal, Dirección de Administración y Contraloría Interna.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
06 JUL. 2017
RECIBIDO
HORA: 10:08

A T E N T A M E N T E

ING. JULIO CÉSAR ORNELAS FERNÁNDEZ.
DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Durante la sustanciación del recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio UMTAI-1217/17, manifestando en lo conducente que:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, el oficio DRH/DN/0857/2017 de fecha 06 de julio de 2017, la Dirección de Egresos de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DE/279/2017 de fecha 27 de julio de 2017, la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DA/2049/2017 de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección de Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento a través del diverso DSM-969/2017 de fecha 06 de julio de 2017 y la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento, a través del oficio CI/470/17 de fecha 07 de julio de 2017, entregaron la respuesta a su petición, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> …

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a las consideraciones siguientes.

Si bien el Contralor Interno se pronunció en el sentido que en la pasada administración se hizo constar actos de entrega recepción a nivel dependencias y/o direcciones, por lo que no se elaboraron actas de entrega de jefaturas de unidades, como es el caso del Jefe de Departamento de Regulación y Control Sanitario; que el Director de Recursos Humanos informó que el número total de empleados asignados a dicho departamento es de diez, siendo nueve de base, y uno de confianza, con horarios variados de "8:00 am a 14:00 p.m. 9:00 am a 15:00 pm y 18:00 pm a 21:00 pm".

Respuestas que, si bien se encuentran ajustadas a derecho por ser emitidas por los titulares de las áreas que cuentan con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …

Artículo 33. La Contraloría Interna es la dependencia encargada de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se manejen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

En su actuación, la Contraloría Interna supervisará y propondrá la política de control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de auditorías y verificación de los avances de la obra pública.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones de la Contraloría Interna, además de las que le otorgan las leyes federales y estatales, las siguientes:

I. Organizar y coordinar sistemas de control y evaluación del gobierno municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público de las entidades y dependencias que integran la Administración Pública Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
…

V. Intervenir en la entrega y la recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o que se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las entidades y dependencias correspondientes;
…

Artículo 46. La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;
II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;
III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
...
VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
...
XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;
...
Artículo 47. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por los siguientes Departamentos:
a) Control de personal;
b) Nominas; y
c) Desarrollo de Personal.
Las funciones de los citados Departamentos se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.
...

Empero, no puede considerarse que el ente obligado haya cumplido en su totalidad con el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberse omitido la entrega de la copia del sueldo y

compensación que recibió la Jefa del Departamento de Regulación y Control Sanitario de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, así como la relación de bienes muebles del referido departamento, detallando la baja y alta de los mismos, ya que en la respuesta dada por el Director de Administración, únicamente aparece la información de un automóvil adquirido en el dos mil quince, sin advertirse los demás bienes peticionados, de ahí que para tener por cumplida la obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de la materia, el ente público deberá proporcionarla al ahora inconforme.

Con relación a la copia del sueldo y compensación que recibió la Jefa del Departamento de Regulación y Control Sanitario, de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, el Director de Recursos Humanos se pronunció en el sentido de que dicho documento recibido y firmado por el trabajador no se encuentra resguardado en la Dirección a su cargo, mientras que el Director de Egresos, se limitó a informar mediante oficio DE/279/2017, que en el periodo solicitado, la compensación mensual fue por cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos; sin embargo, con dicha respuesta se le irroga perjuicio al particular, al tratarse de información pública e identificarse con obligaciones de transparencia -de conformidad con el artículo 8, párrafo IV de la ley 848 de la materia, si lo peticionado fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de 2016 y del artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia, si lo requerido fue generado con posterioridad al veintinueve citado; información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta- por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

> ...
>
> **Criterio 5/2014**
>
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos,

> salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
> …

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> …
>
> Criterio 7/2015
>
> **RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
> …

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que

desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y **ordenarle** que entregue a la parte recurrente la información faltante, consistente en:

- Relación de bienes muebles del Departamento de Regulación y Control Sanitario, detallando la baja y alta de los mismos, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que pudieran contar con dicha información, en la forma en que la tenga generada; adjuntando el soporte documental que así lo justifique.

- Entregue de manera electrónica, la copia del recibo CFDI del pago de nómina de la Jefa de Departamento de Regulación y Control Sanitario, del periodo de enero de dos mil quince a junio de dos mil diecisiete, debiendo elaborar la versión pública acorde a los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE",** aprobada por el Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo

que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos